

Revista de Derecho

SUMARIO:

Editorial	<i>Derechos civiles de la mujer.</i>
Pedro Aguirre Cérda	<i>Nacionalismo</i>
Francisco Jorquera F.	<i>La reforma de la ley de elecciones.</i>
Rolf. F. Siebel J.	<i>El derecho internacional de las obligaciones.</i>

NOTAS AL MARJEN.—«*La cátedra de introducción al estudio del derecho*». «*El derecho de familia en la legislación rusa*». «*Antecedentes de la ley 5478*».

REVISTA DE REVISTAS.—«*El homicidio por piedad*» «*Capacidad jurídica de la mujer casada*». «*Servidumbres eléctricas*» «*El lenguaje de los testigos*».

JURISPRUDENCIA.—«*De la interpretación de las leyes tributarias*» «*De la entrega de aguas que han sido objeto de un contrato de compra-venta*». «*De las adquisiciones hechas en la quiebra por el acreedor hipotecario*». «*De la nulidad del matrimonio*». «*De la naturaleza del derecho real de herencia*». «*De la reclamación sobre aplicación de un impuesto*». «*De la citación de evicción en los juicios de desposeimiento*». «*La tuberculosis pulmonar, accidente del trabajo*».

LEYES Y DECRETOS

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN — Chile

mos su estimación social, debilitando los impulsos que originan su formación.

Nuestra legislación social dictada últimamente contiene algunas disposiciones parecidas a las soviéticas. Me refiero a los beneficios que otorgan dichas leyes, de las que gozan tanto los hijos legítimos como los ilegítimos. Estas disposiciones responden a una verdadera necesidad en Chile, pues bien sabemos que es muy elevado el tanto por ciento de las familias de nuestras clases bajas que se encuentran anormalmente constituidas.

Brevemente expuestos los principios contenidos en el Código Soviético, cabría pregun-

tarnos si su aceptación sería benéfica en las demás legislaciones. No lo creemos, sin dejar de reconocer que los principios rusos son los primeros avances en el nuevo régimen jurídico a que se sienten encaminados los pueblos, impulsados por las fuerzas de transformación social de la época presente.

Por lo menos, nuestra cultura latina, demorará mucho tiempo en comulgar con los nuevos principios. Y en lo que hace a nuestro derecho patrio, si en verdad se encuentra anticuado, las reformas que se imponen, débilmente podrán orientarse en las directrices señaladas por el legislador soviético.

Emilio Grant Benavente.

Antecedentes de la Ley 5478

COMO es sabido, una de las fuentes que alimentan la legislación internacional son las leyes de los principales países, que deben llenar oportunamente los vacíos de que adolece el Derecho de Gentes. Sobre los deberes de la neutralidad, la práctica contemporánea ha demostrado que es necesario legislar especialmente con el

objeto de defenderla de las actividades del espionaje internacional y de los agentes de los beligerantes que amenazan comprometer la neutralidad con su propaganda, o alistando a nacionales o extranjeros en las filas de los combatientes.

La experiencia de la gran guerra de 1914 nos ha demostrado la imposibilidad que ha-

Antecedentes de la Ley 5478

79

brá en adelante de permanecer neutrales en un conflicto entre grandes potencias, especialmente si el conflicto se origina de una violación del Pacto de la Liga o del Pacto Briand-Kellog. La calidad misma de neutral engendra rozamientos que hoy día pueden fácilmente complicar al país neutral en cualquiera conflagración de países de primer orden, sobre todo si uno de ellos es una de las potencias navales. De aquí la necesidad de ser previsores y de legislar no solamente para mantener nuestra condición de neutrales en el futuro, sino también para evitar los rozamientos que de lo contrario derivarán inevitablemente de nuestra neutralidad y que, si no somos precavidos, nos llevarán sin remedio al conflicto armado.

Aun el fiel cumplimiento de nuestras obligaciones legales como país neutral puede llegar a ser causa de irritación para uno de los beligerantes y por ende a arrastrarnos a la guerra. Las condiciones geográficas u otras circunstancias que afectan en diversa forma a los contendores, pueden convertir al neutral que cumple con una obligación de acuerdo con el derecho internacional en una ayuda efectiva de

uno en contra de otro beligerante, aunque permaneciendo técnicamente neutral.

De modo que, a fin de evitar rozamientos y complicaciones con los beligerantes, el país debe por medio de leyes especiales estar dispuesto a imponer a sus súbditos mayores restricciones que las que exige el derecho internacional.

Aunque al ser presentado al Congreso el proyecto de ley 5478 se hizo mención de algunos antecedentes de legislación extranjera, se han dejado vacíos que debieran subsanarse. Debiera tomarse por ejemplo el Código Penal brasilero, cuya previsión llega hasta sancionar la propaganda guerrera oral o escrita y prohíbe las noticias tendenciosas que puedan hacer peligrar la neutralidad del Brasil; o el Código Penal dinamarqués, que sanciona a "todo aquel que directa o indirectamente facilita en cualquiera forma o contribuye al funcionamiento del servicio extranjero de informaciones militares en territorio danés".

La ley de 7 de Septiembre próximo pasado, estipula que "el chileno que dentro del país o en el exterior, prestare servicios de orden militar a un estado extranjero que se encuentre com-

prometido en una guerra respecto de la cual Chile se hubiere declarado neutral, sufrirá las penas de relegación menor en su grado medio e inhabilidad absoluta perpetua para cargos y oficios públicos".

La ley danesa de 2 de agosto de 1914 contiene disposiciones que podrían servir de modelo para llenar las lagunas de que adolece tanto el texto como el contenido substantivo de la nuestra y establece la pena de prisión, conmutable por multa en casos de atenuantes especiales, por los siguientes actos cometidos en territorio dinamarqués, en caso de una guerra en que Dinamarca permanezca neutral: 1) El que promueve públicamente el alistamiento en las fuerzas de mar o tierra de los países beligerantes, o de otro modo los ayuda a proseguir la guerra y el que públicamente coopera, contra la prohibición expresa del gobierno danés, a la suscripción de empréstitos del gobierno de una de las potencias beligerantes; 2) El que en cualquiera forma, habiéndose prohibido especialmente, presta servicios en las filas de las potencias beligerantes o a bordo de sus naves de guerra, pilotea sus naves o transportes de gue-

rra o les presta auxilio, salvo en el caso de grave peligro en el curso de la navegación; 3) El que directa o indirectamente construye, reconstruye, vende o en cualquiera forma cede a uno de los países en guerra barcos que se sabe o se supone van a ser destinados a usos bélicos; 4) El que ayuda a uno de los beligerantes en sus operaciones militares o navales, sea proporcionándole pertrechos o armamentos a sus naves de combate, sea abasteciéndolo de víveres o combustibles en exceso de lo que permita una ordenanza real, o bien haciendo a dichas naves otras reparaciones que las absolutamente necesarias para la seguridad de la navegación, o modificaciones destinadas a reforzar su potencia bélica o su andar; 5) El que contribuye a violar la neutralidad del Estado danés por uno de los países beligerantes. También merecen igual pena los cómplices de un atentado de esta naturaleza.

La España Republicana ha realizado el más noble esfuerzo al encuadrar el Derecho Constitucional dentro de las normas jurídicas que traza el Pacto de Sociedad de las Naciones, institución que encarna y que habrá de encauzar la futura evo-

Antecedentes de la Ley 5478

81

lución de la vida internacional de los pueblos. La Constitución política española es un ejemplo que debieran imitar las naciones de América.

En más de alguna ocasión debió Chile legislar especialmente —como con respecto a comunicaciones inalámbricas,— a fin de mantener la neutralidad durante la guerra de 1914-18. Más para estar preparado a

afrontar eficazmente en el futuro las vicisitudes de la neutralidad, a la luz de la experiencia de los últimos veinte años, debe el gobierno legislar en consonancia con los tratados colectivos, —de que Chile es parte,— tendientes a eliminar la guerra como instrumento de política de los gobiernos.

Enrique Cruchaga Ossa.

